**N° 2**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día diez de enero de mil novecientos sesenta y seis, con asistencia inicial de los señores Magistrados Baudrit, Presidente; Quirós, Ramírez, Calzada, Jacobo, Jiménez, Coto, Soto, Fernández, Trejos, Odio y Porter.

**Artículo III**

En el recurso de hábeas corpus establecido por Virgilio López y Margarita Fonseca a favor de su hija María Elena López Fonseca, quien se halla internada en el Centro de Orientación de Guadalupe, se han tenido a la vista las diligencias incoadas en el Patronato Nacional de la Infancia de Alajuela, y en ellas aparece que la menor López Fonseca ha sido conducida en varias oportunidades al Cartel, en horas de la noche, en estado de ebriedad, razón por la cual el Representante del Patronato, y como una medida de protección a la menor, le remitió al referido Centro de Orientación. Discutido el caso se acordó declarar sin lugar el recurso, ya que no se trata propiamente de una restricción de libertad de la menor, sino de una medida protectora de seguridad.